

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 51

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO (MAG) A PAGAR LAS DEUDAS DE AGUA, LUZ, Y CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS RESIDENTES DEL RESIDENCIAL LOS ALAMOS, A FIN DE QUE PUEDAN CUMPLIR CON UNO DE LOS REQUISITOS PARA SU RELOCALIZACION Y ASI DAR PASO AL PROYECTO DE DEMOLICION Y DISPOSICION DEL RESIDENCIAL, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *Artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Num.81 de 30 de agosto de 1991, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.*

POR CUANTO : *El apartado "r" del artículo antes mencionado dispone además que los municipios podrán contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.*

POR CUANTO: *El apartado (u) del mismo artículo dispone que los municipios podrán adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad, de acuerdo a la Ley Núm. 222 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, y sobre cualquier estructura, edificación, rótulo u otro que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.*

POR CUANTO: *Es de conocimiento público que el Residencial los Álamos está en condiciones no habitables y se hace necesario relocalizar a sus residentes en otros complejos para la acción final correctiva de dichas estructuras.*

POR CUANTO: *El Municipio ha radicado ante la Administración de Vivienda Publica del Estado Libre Asociado de Puerto una enmienda al Plan de Acción de la Administración de Vivienda Publica del Residencial Los Álamos para que incorpore nuevamente este Residencial dentro de los proyectos sometidos para modernización de dicha Agencia de forma y manera que el Municipio pueda continuar con la agenda de trabajo y el compromiso contraído por HUD, AVP y este Municipio.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo otorgo un convenio con el Departamento de la Vivienda del ELA, donde se conviene con un plan conceptual para la relocalización de los residentes del Residencial Los Álamos, la demolición de las estructuras del residencial, y construcción de*

unidades de viviendas de bajo ingreso (**low income and market-based housing**). (Archivado en la Oficina de la Secretaria Municipal, Sección Contratos bajo el Número 2008-000230).

POR CUANTO: Se convino en el antes mencionado acuerdo que el Plan Municipal de Desarrollo cumpliría y será conforme las Reglas y Reglamentos requeridos por HUD (24 C.F. Part 970).

POR CUANTO: Para llevarse a cabo el desarrollo del Residencial Los Álamos, es necesario reubicar a los residentes que actualmente permanecen ocupando las unidades de viviendas, que según el último censo era de 140 unidades.

POR CUANTO: La AVP requiere para poder relocalizar un residente de un proyecto público a otro el que dicho familia este al corriente en el pago de agua, luz y los cánones de rentas correspondiente.

POR CUANTO: Las familias que permanecen residiendo en Los Álamos no han podido ser reubicados en otros proyectos por el motivo de que tienen deudas por consumo de agua y luz, y están atrasados en el pago de los cánones de renta correspondientes. La falta de pago de estas obligaciones de los residentes actuales del Residencial Los Álamos se debe única y exclusivamente a una incapacidad económica para pagar las deudas por los conceptos antes mencionados.

POR CUANTO: Para agilizar el Desarrollo de Los Álamos es necesario el relocalizar a los actuales residentes. Esta Administración Municipal entiende que para agilizar dicho proceso de desarrollo de este residencial es necesario que el Municipio honre las deudas por concepto de canon de arrendamiento, agua y luz de dichos residentes de forma y manera que puedan ser reubicados por la AVP en otros proyectos de vivienda pública.

POR CUANTO: Es necesario la aprobación de esta Honorable Legislatura para que el Municipio pueda proceder con el pago a los residentes de Los Álamos de sus deudas de arrendamiento, agua y luz de manera que puedan se reubicados por la Administración de Vivienda Pública.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA _____ DE OCTUBRE DE 2008.

Sección 1ra. : Autorizar al Alcalde de este Municipio al pago de las deudas por concepto de los cánones de arrendamiento, agua y luz de los residentes actuales del Residencial Los Álamos para agilizar el desarrollo del proyecto de rehabilitación del área, una vez sea aprobado el Plan de Rehabilitación del Residencial Los Álamos.

Sección 2da. : Se dispone que dicho pago se realizará directamente a la entidad acreedora del mismo o sea a la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Administración de Vivienda Pública, una vez se certifique la certeza de la reubicación.

Sección 3ra:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernidas para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 29 de octubre de 2008.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 51, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carmen Báez Pagán
Esther Rivera Ortiz
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 29 de octubre de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de octubre de 2008.


Secretaria Legislatura Municipal